[FGN-RCE-MC-0020-2025]

La Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central requiere contratar Suministro de señalización institucional e inclusiva (Sistema Braille) para las sedes bajo su jurisdicción.

AVISO LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYME

La Entidad verifica las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En tal sentido, la Entidad verificó las siguientes solicitudes de Limitación a Mipyme:

1. **ABC PUBLICIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA (Persona Jurídica)**

Quien, para los efectos, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, allegó:

a) Certificación expedida por el representante legal (MAURICIO SERNA GIRALDO) y el revisor fiscal (CARLOS URIEL ZAPATA), en la que manifiesta reunir la condición de MIPYME.

b) Aporta Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales de fecha 11 de abril de 2025, en el que indica que su tamaño empresarial es PEQUEÑA EMPRESA.

c) Solicitud MIPYMES NACIONAL

Por lo anterior, la solicitud **CUMPLE** las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. **PROINCOL JK SAS (Persona Jurídica)**

Quien, para los efectos, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, allegó:

a) Certificación expedida por el representante legal (JEFFERSON DAVID DUQUE PADILLA) y el contador (ANGEL MARIA VARGAS PEREZ), indicando que la empresa PROINCOL JK SAS, está clasificada como MIPYME de acuerdo con la ley.

b) Aporta Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 14 de abril de 2025, en el que indica que su tamaño empresarial es Microempresa.

a) Solicitud MIPYMES DOMICILIADAS EN EL TERRITORIO DE BOGOTA D.C

Por lo anterior, la solicitud **CUMPLE** las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; sin embargo, **NO se aceptará la Limitación Territorial**, toda vez que la necesidad de la señalética de la Entidad va dirigida para las sedes de las Seccionales de Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca.

3. INVERSIONES ALEJANDRO DUQUE GO S.A.S. (Persona Jurídica)

Quien, para los efectos, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, allegó:

a) Certificación expedida por el representante legal (MARIA RUBIELA JIMENEZ SOTO) y el contador (WILSON ALBERTO MARTINEZ CIRO), indicando que la empresa tiene la calidad de MIPYME de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

b) Aporta Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de fecha 18 de marzo de 2025, en el que indica que su tamaño empresarial es PEQUEÑA EMPRESA.

c) Solicitud **MIPYMES COLOMBIANAS**

Por lo anterior, la solicitud **CUMPLE** las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

4. ORKA SAS (Persona Jurídica)

Quien, para los efectos, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, allegó:

a) Certificación expedida por el representante legal (ORLANDO DAVID SANDOVAL JAIMES) y el contador (JOSÉ RAFAEL SILVA HERNÁNDEZ), indicando que la sociedad se encuentra clasificada como: MICROEMPRESA de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes.

b) Aporta Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 26 de marzo de 2025, en el que indica que su tamaño empresarial es Microempresa.

c) Solicitud **Mipymes domiciliadas en Bogotá D.C.**

Por lo anterior, la solicitud **CUMPLE** las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; sin embargo, **NO se aceptará la Limitación Territorial**, toda vez que la necesidad de la señalética de la Entidad va dirigida para las sedes de las Seccionales de Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca.

5. STRATEGY SAS (Persona Jurídica)

Quien, para los efectos, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, allegó:

a) Certificación expedida por el representante legal (ROBERTO GRANADOS CATAÑO) y el contador (VIRGILIO HERRERA DIAZ), indicando que la sociedad de conformidad con el decreto 957 de 2019 se encuentra clasificada como micro empresa.

b) Aporta Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 4 de abril de 2025, en el que indica que su tamaño empresarial es Pequeña.

c) Solicitud **MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN BOGOTÁ.**

OBSERVACIÓN: Si bien la documentación aportada, tanto la declarada como la que corresponde al Registro Mercantil, difieren en el tamaño de la empresa, es claro que se encuentra catalogada en la definición de MiPymes (Micro, Pequeña y Mediana Empresa).

Por lo anterior, la solicitud **CUMPLE** las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; sin embargo, **NO se aceptará la Limitación Territorial**, toda vez que la necesidad de la señalética de la Entidad va dirigida para las sedes de las Seccionales de Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca.

6. ABSOLUT PUBLICIDAD SAS (Persona Jurídica)

Quien, para los efectos, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, allegó:

a) Certificación expedida por el representante legal (JOHN JAIRO SORIANO LOZANO) y el contador (SANDRA MILENA SORIANO LOZANO), indicando que la sociedad se encuentra clasificada como MIPYME de acuerdo con la ley, y tiene la calidad de: **MICROEMPRESA**.

b) Aporta Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 07 de abril de 2025, en el que indica que su tamaño empresarial es Microempresa.

c) Solicitud ***MIPYMES DOMICILIADAS EN EL TERRITORIO*** **DEL DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ.**

Por lo anterior, la solicitud **CUMPLE** las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; sin embargo, **NO se aceptará la Limitación Territorial**, toda vez que la necesidad de la señalética de la Entidad va dirigida para las sedes de las Seccionales de Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca.

CONCLUSIÓN

En tal sentido, la Entidad verificó que las anteriores Mipyme cumplieron los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y por tanto **SE LIMITA** el presente proceso a **MIPYMES DEL ORDEN NACIONAL**, teniendo en cuenta que el objeto a contratar va dirigido para las sedes de las Seccionales de **Amazonas, Bogotá, Boyacá y Cundinamarca**.